



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00089-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintitidós

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARÍA DANIELA ALVAREZ CARDONA, en calidad de hija del fallecido JOSÉ VICENTE ALVAREZ VELEZ, frente a ANA MARÍA PEREZ JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se servirá reseñar en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre JOSÉ VICENTE ALVAREZ VELEZ y ANA MARÍA PEREZ JIMENEZ, indicando sus domicilios durante la convivencia.

SEGUNDO: DEBERÁ incoar la acción contra los herederos determinados e indeterminados del extinto JOSÉ VICENTE ALVAREZ VELEZ, acorde con el artículo 87 del Código General del proceso.

TERCERO: Acorde con lo anterior, DEBERÁ aportar un nuevo poder donde se determine con claridad contra quien se dirige la acción, de conformidad con el artículo 74 de la norma en cita.

CUARTO: ALLEGARÁ copia del folio del registro civil de nacimiento de MARÍA DANIELA ALVAREZ CARDONA, donde conste el reconocimiento paterno efectuado por el fallecido JOSÉ VICENTE ALVAREZ VELEZ; en caso de que se trate de una hija matrimonial, aportará copia del folio del registro civil del matrimonio contraído entre su progenitor y la señora MARÍA PATRICIA CARDONA DUQUE.

QUINTO: Aportará copia del folio del registro civil d enacimiento de la demandada ANA MARÍA PEREZ JIMENEZ, con el fin de acreditar que aquella no tenía impedimento legal para contraer matrimonio con el fallecido JOSÉ VICENTE.

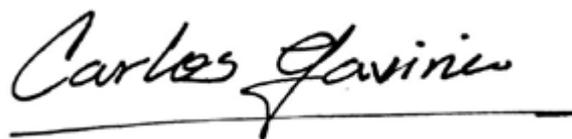
SEXTO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del CGP, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de JOSÉ VICENTE ALVAREZ VELEZ, no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados¹.

SÉPTIMO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del CGP, toda vez que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del difunto, se petitionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibídem.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, INFORMARÁ la forma como obtuvo el correo que aduce corresponde a la señora ANA MARÍA PEREZ JIMENEZ y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 25
Fijado hoy, 10 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

¹ Sentencia 11 de septiembre de 1983, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Código Legis, página 117).

RADICADO 05266-31-10-002-2022-00089-00



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)